CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 19 de marzo de 2024 correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, ingresa al despacho para proveer.

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
RADICADO	17873408900120240011100
DEMANDANTE	Finesa S.A.
DEMANDADO	Luis Mauricio Ramírez Vallejo

Procede el despacho a considerar la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Lo anterior, respecto de la dirección de correo electrónico informada para efectos de notificación del demandado, a saber, marava08@hotmail.com

- Allegar certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con placas FWP326.

- Aportar registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución del vehículo identificado con placas FWP326.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la sociedad "FH Vélez Abogados S.A.S." con número de identificación tributaria 901.323.975-0, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente trámite, quedando facultado para actuar dentro del proceso, cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser

rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad "FH Vélez Abogados S.A.S." con número de identificación tributaria 901.323.975-0, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente trámite, quedando facultado para actuar dentro del proceso cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRES FELIPE LOPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 4 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 031

Juliana Arias Escobar
Secretaria